

ARB-02-13

CARGO



SEC. ARB: CARLOS SEMINARIO
 EXP. N°: 348-27-13
 SUMILLA: ABSUELVE CONOCIMIENTO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Procuraduría Pública Municipal	FOLIO N° 2287
---	------------------

SEÑORA ARBITRO ÚNICA ELVIRA MARTINEZ COCO.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en el proceso arbitral seguido por **FASHION CENTER S.A.**; sobre **DECLARACIÓN ARBITRAL**, a Ud. atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados con la Resolución N° 07 de fecha 13 de diciembre de 2013, que resolvió tener por designado al perito de la Municipalidad y por cumplido la exhibición de los contratos de alquiler por parte de la empresa Fashion Center S.A.; además de correr traslado respecto a la petición de mantener en reserva los documentos exhibidos, es menester señalar lo siguiente:

1. En el punto III.c) del acta de Fijación de Puntos Controvertidos de fecha 24 de octubre de 2013, se establece que el plazo para presentar la pericia es de veinte (20) días, contado a partir del momento en que la concesionaria primigenia ponga a disposición del perito nombrado por la Municipalidad todos los libros contables y documentos pertinentes.
2. Atendiendo a ello, mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2013, cumplimos con acreditar el nombramiento del perito y solicitar se requiera a la empresa Fashion Center nos proporcione la dirección actual de la concesionaria primigenia Larco Mar S.A., a efectos de tramitar por intermedio de la secretaria arbitral los oficios pertinentes para acreditar el encargo atribuido al perito.
3. No obstante, en el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución N° 07, se indica que la Municipalidad deberá informar, semanalmente y por correo electrónico sobre el estado del trámite de la pericia; supuestos contemplados en el acta de fijación de puntos controvertidos cuando se cumplan las condiciones para dar inicio al plazo para la elaboración del informe pericial, los mismos que aún no se han dado. En efecto, no se aprecia que se haya requerido a Fashion



Center S.A., en calidad de arrendataria financiera del área de superficie de Larcomar, cumpla con brindarnos la dirección de la concesionaria primigenia, por lo cual nos encontramos imposibilitados físicamente de acceder a los documentos pertinentes para la pericia ya que desconocemos la verdadera ubicación de los libros y demás documentos contables, y por lo mismo, menos aún vamos a poder dar cumplimiento a la obligación de brindar información semanal mientras no se facilite la dirección.

Por dichas consideraciones, solicitamos se **ORDENE** a la empresa Fashion Center S.A. o a quien corresponda, brinde la información exacta de la ubicación de los libros y registros contables de la empresa Larco Mar S.A., y se **SUSPENDA** la obligación de informar semanalmente los avances de la pericia hasta que se comunique la ubicación de los respectivos documentos.

4. Por otro lado, se aprecia que la empresa Fashion Center S.A. solicita que los contratos de alquiler exhibidos ante la Secretaría Arbitral, en virtud a lo dispuesto en el Acta de Fijación de Puntos Controvertidos, se mantengan en reserva; es decir, solicita que los documentos únicamente sean conocidos por las partes dentro de la sede arbitral. Sin embargo, dicha parte olvida que no solo las partes deben tener conocimiento del mismo, sino también el perito nombrado, quien requiere entre otros, conocer y analizar los contratos de alquiler a fin de determinar las áreas techadas y sin techar del área del derecho de superficie concesionada.

Con dicho fin no resulta admisible recortar o restringir el acceso a dichos documentos, puesto que ello atentaría contra el derecho de defensa de mi representada, al no poder contar con el físico de los contratos de alquiler para comparar la información obrante en nuestra entidad y la comunicada oportunamente por la demandante; y sobre todo porque se impediría una actuación veraz y transparente del perito nombrado.

No podemos dejar de mencionar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 36° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú, las actuaciones arbitrales son confidenciales, los árbitros, funcionarios del Centro, los miembros de la Corte de Arbitraje, los peritos, las partes, sus representantes, asesores, abogados, o cualquier persona que haya intervenido en las actuaciones



arbitrales se encuentran obligados a guardar reserva de la información relacionada con el proceso arbitral, incluido el Laudo. Por tanto, el derecho a la reserva del proceso se encuentra garantizado, en la medida que se encuentran contempladas el inicio de acciones legales y sanciones administrativas contra el infractor.

En ese sentido, señora arbitro única, solicitamos se DISPONGA que Fashion Center S.A. cumpla con adjuntar una copia adicional de todos los contratos de arrendamiento puestos a conocimiento de la Secretaria Arbitral, a fin de no vulnerar nuestro derecho constitucional de defensa.

POR TANTO:

Solicito a usted, Señora Árbitro Única, se sirva tener por absuelto el conocimiento.

Miraflores, 17 de enero del 2014

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL 22917